

Buenos Aires, 17 de marzo de 2009

Autos y Vistos:

Que en oportunidad de deducir el presente recurso de queja, la recurrente solicita que se declare la inconstitucionalidad de la acordada 2/2007 del Tribunal que fijó el monto del depósito exigido por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en la suma de \$ 5.000. Aduce que su parte no se encuentra en condiciones de pagar dicho importe y formula consideraciones para sustentar su petición basadas en la lesión a derechos y garantías que cuentan con amparo constitucional (punto IV de la queja).

Que dicho pedido resulta inadmisibles pues, además de que la Corte ha resuelto reiteradamente que la exigencia de depósitos previos como requisito para la viabilidad de recursos no es contraria a la garantía constitucional de la igualdad y de la defensa en juicio, el art. 8° de la ley 23.853 confirió a la Corte la facultad de establecer aranceles y fijar sus montos y actualizaciones, disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración y control de sus recursos y su ejecución, y dentro de esa amplia delegación de atribuciones se encuentra la posibilidad de adecuar el monto proporcional o fijo de la queja establecido en el citado art. 286 (Fallos: 315:2113; 317:547, entre otros).

Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad y se intima a la recurrente a efectuar el depósito mencionado, de conformidad con la acordada citada, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de resolver la queja sin más trámite, sin perjuicio de que la peticionaria pueda

-//-

-//-iniciar, en tiempo y forma, el incidente sobre beneficio de litigar sin gastos y denunciar ese hecho ante el Tribunal a los fines que hubiere lugar. Notifíquese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **María Josefa Antonia Erdozain Venier de Dagand, demandada en autos**, representada por el **Dr. Luis Alfredo Fuchs**, en su calidad de **apoderado**.

Tribunal de origen: **Sala M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 75**.